



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO PARA RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2016)

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.-

La «Guardería de la Universidad de Valladolid» es un Servicio de la citada Universidad, cuya finalidad es la siguiente:

Poner a disposición de las personas que trabajan o estudian en la Universidad un Servicio de permanencia, cuidado y atención integral de sus hijos, que favorezca el desarrollo armónico de la personalidad del niño.

Artículo 2.-

1. La «Guardería de la Universidad de Valladolid» dispone de un edificio de uso exclusivo en la calle Trafalgar nº 5, de Valladolid, de propiedad de la Universidad.

2. Se regirá por el presente reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, y por la restante normativa que le afecte por su naturaleza y características como centro de atención infantil.

3. El hecho de solicitar la inscripción de un niño en la Guardería presupone la aceptación del presente Reglamento y de las restantes disposiciones e instrucciones adoptadas por el. Una vez que el niño haya obtenido el alta en la Guardería, se entregará a los padres un ejemplar del presente Reglamento y de las normas complementarias. Se les entregará también un contrato de conformidad con estos documentos que deberá ser firmado por los padres y que quedará en poder de la Dirección del Centro.

Artículo 3.-

1. La Guardería de la Universidad de Valladolid en ningún caso podrá admitir un número de niños superior al de las plazas fijadas en cada curso académico según la convocatoria que se publicará a tal efecto. Estas guardarán relación con la capacidad y circunstancias del Centro, así como del personal y medios materiales de que se disponga- respetando las ratios establecidas en la legislación vigente, que le afecte por su naturaleza y características.

2. El alumnado de la Guardería estará repartido por grupos. Esta división se hará de acuerdo con las características de la edad de los niños del año en curso, y será la Dirección y el Personal del Centro quien decida la formación de cada uno de ellos, con sujeción a las exigencias normativas antes citadas.

Artículo 4.-

Los trabajadores que prestan sus servicios en la Guardería pertenecerán a la plantilla del personal laboral de la Universidad de Valladolid de acuerdo con la estructura que en cada momento determine la relación de puestos de trabajo (RPT) de dicha Universidad.



Universidad de Valladolid

Además de los requisitos exigibles para la prestación de servicios en el Centro, conforme a las características de cada puesto de trabajo, los trabajadores adscritos a la Guardería deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO II. Dirección, Gestión y Administración

Artículo 5.-

La dirección, gestión y administración de la Guardería estará encomendada, bajo la dependencia del Rectorado de la Universidad, y su Vicerrectorado competente, a los siguientes Órganos:

1. Unipersonal El Director/a de la Guardería.
2. Colegiado El Consejo de la Guardería.

Artículo 6.-

El Director/a asume la dirección, coordinación y control de todas las actividades de la Guardería, correspondiéndole las siguientes atribuciones específicas:

- a) Coordinar e integrar todos los servicios y actividades de la Guardería, asumiendo la responsabilidad global en los aspectos pedagógicos, sanitarios y de alimentación.
- b) Ejercer el control de las actividades de la Guardería dedicando especial atención a las tareas de orientación pedagógica.
- c) Ejercer la jefatura inmediata y directa de todo el personal que presta sus servicios en el Centro.
- d) Adscribir al personal, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, a cada uno de los grupos que puedan establecerse.
- e) Atender y vigilar la correcta ejecución del proyecto formativo, así como la del programa anual de actividades.
- f) Gestionar el abastecimiento e intendencia de la Guardería con el asesoramiento del Técnico de Cocina.
- g) Si el Director/a se ocupa de un grupo de niños, deberá atender además sus actividades pedagógicas con el grupo de niños que le corresponda.
- h) Proponer, si lo considera conveniente para el buen funcionamiento de la Guardería, los oportunos convenios para la realización de prácticas con los Centros de Formación Profesional y Centros Universitarios relacionados con la actividad.
- i) Elevar a la consideración del Consejo de la Guardería las propuestas, proyectos, informes y documentos referentes a la organización, régimen y funcionamiento de la Guardería si fuera necesario, surgiera algún conflicto con la interpretación y aplicación del presente Reglamento o si se precisara hacer cambios en horarios u otros asuntos que no sean competencia exclusiva de la Dirección.



Universidad de Valladolid

Artículo 7.-

La administración será llevada por los Servicios Centrales de la Universidad; la Dirección únicamente confirmará toda la facturación, remitiéndola a continuación al Negociado correspondiente, el cual deberá facilitar el estado de cuentas de la Guardería. Dicho informe se enviará al Consejo de la Guardería, cuando le sea requerido por él.

Artículo 8.-

1. El Consejo de la Guardería, es el órgano de participación de los distintos colectivos que utilizan este Servicio y estará constituido por:

- a) Presidente: El/la Vicerrector/a competente por razón de la materia
- b) Secretario/a: Actuará como tal el más joven de los vocales de los padres de los niños.
- c) Vocales:
 - El Director/a de la Guardería.
 - Un Técnico de Asuntos Sociales de la Universidad.
 - Un padre de alguno de los niños, perteneciente al Profesorado de la Universidad.
 - Un padre de alguno de los niños que pertenezca a la plantilla de Personal de Administración y Servicios.
 - Un padre de alguno de los niños, que sea Estudiante en esta Universidad.
 - Un representante del Personal que presta sus servicios en la Guardería, siendo elegido éste por los trabajadores adscritos a de la misma por los mismos.

2. Si alguno de los colectivos de padres no tuviese hijos en la Guardería, su vocalía será cubierta por otro padre del colectivo mayoritario.

Artículo 9.-

Las funciones del Secretario/a serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en particular, elaborar las actas del Consejo de la Guardería, en el que dará fe de las reuniones del órgano colegiado con su firma y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 10.-

Corresponde al Consejo de la Guardería:

- a) Elaborar, para su aprobación por el Vicerrectorado competente, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del Reglamento para Régimen Interior y Funcionamiento de la Guardería.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa reseñada en el apartado anterior, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que se estimen precisas para corregir las desviaciones que pudieran advertirse.
- c) Elevar al Rectorado aquellas propuestas que la problemática de la Guardería aconseje.
- d) Conocer la gestión económica ordinaria cuando se requiera, según lo establecido en el Artículo 7º.



Universidad de Valladolid

- e) Proponer al Vicerrectorado competente la autorización de los gastos que, en su caso, no figuren atribuidos a la competencia del Director/a de la Guardería.
- f) Requerir del Director/a la adopción de las medidas que puedan estimarse convenientes en materia económica.
- g) Canalizar las propuestas e intereses de los padres, de los niños y del personal de la Guardería.

Artículo 11.-

1. El órgano colegiado se reunirá siempre que se precise su actuación para el mejor cumplimiento de la función que tiene encomendada.

2. El Consejo de la Guardería será convocado por el Presidente/a, tanto con carácter ordinario como extraordinario y en éste último caso se hará, bien por propia iniciativa de éste, a instancia del Director/a de la Guardería, o a petición de un tercio de los componentes de la Asociación de Padres de Niños. Para que queden válidamente constituidos, será necesaria la presencia de su Presidente (o en quien delegue), el Secretario/a, y al menos la mitad de los miembros que la componen. La convocatoria será siempre acompañada por el correspondiente orden del día.

3. Los vocales representantes de Padres de Niños, serán elegidos por éstos en la reunión que se lleva a cabo todos los años al comienzo del curso y se elegirá representante y suplente. La permanencia en el cargo será por un año, siempre que mantengan el requisito a que hace referencia el Artículo 8 apartado c).

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. La votación será secreta, en caso de que así lo solicitase algún miembro del Consejo.

CAPÍTULO III. Régimen Económico

Artículo 12.-

La Guardería contará para su desenvolvimiento con una partida presupuestaria adecuada y suficiente en el Presupuesto anual de la UVa, sin perjuicio de las subvenciones de las Instituciones Públicas y Privadas, donaciones, legados y otros recursos de carácter finalista de los que pueda resultar beneficiaria final.

Artículo 13.-

1. La cuota anual y los precios restantes, serán los fijados en el Presupuesto anual de la Universidad de Valladolid.

2. Cuando en la situación familiar de algún niño concurren causas excepcionales de carácter económico, el Consejo de Guardería podrá proponer al Rectorado la adopción de las medidas adecuadas que supongan la práctica gratuidad del servicio para el alumno, sin que los gastos que se produzcan puedan incidir en las cuotas de los restantes niños.



Universidad de Valladolid

Artículo 14.-

1. La cuota anual se fraccionará en once mensualidades. La Dirección de la Guardería, notificará al Negociado correspondiente, dentro de los 10 primeros días, los cargos correspondientes (al mes de la fecha).
2. Con la mensualidad del mes de junio se satisfará el 50% del importe de la cuota mensual establecida para el curso siguiente, en concepto de reserva de plaza. Esta cuota será deducida del importe de la mensualidad de septiembre.
3. Para los niños de nuevo ingreso, se satisfará el 50% de la cuota mensual al confirmarse el alta del niño -en concepto de matrícula-, sin que en este caso proceda devolución alguna.
4. Las cuotas de alimentación se incluirán en el recibo de la mensualidad correspondiente, excepto si se ha comunicado antes del comienzo del mes la no utilización del servicio de comedor o desayuno. Esta comunicación se hará mediante escrito dirigido a la Dirección -firmado por el padre o madre del alumno- antes de finalizar el mes anterior a la circunstancia.

CAPÍTULO IV. Régimen de Altas y Bajas

Artículo 15.-

1. La distribución de las plazas disponibles, se realizará, si fuera necesario, de una manera proporcional a los porcentajes de solicitudes de cada colectivo (PDI, PAS y Estudiantes).
2. Sólo se admite una solicitud por niño. Si los padres pertenecen a más de un colectivo, deberán indicar por cuál de ellos quieren tramitar dicha solicitud.
3. A todas las solicitudes se adjuntarán obligatoriamente la documentación exigida en el impreso de solicitud de la plaza, de acuerdo con la convocatoria correspondiente; en caso contrario, se procederá según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. La admisión en la Guardería se acomodará, en el supuesto de que las solicitudes superen el número de plazas disponibles en cada grupo establecido, a los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Los niños que tengan uno o varios hermanos en la Guardería en el curso a comenzar serán admitidos directamente, siempre que haya plaza disponible.
 - b) Puntuación por cada progenitor que esté en alguno de los siguientes colectivos:
 - PDI:
 - Si tiene dedicación a Tiempo Completo: 2 Puntos.
 - Si tiene dedicación a Tiempo Parcial: 1 Punto.
 - PAS:
 - Si es fijo, interino o contratado a tiempo completo: 2 Puntos.
 - Si es contratado a tiempo parcial: 1 Punto.
 - Estudiantes:



Universidad de Valladolid

Hasta un máximo de 2 puntos de forma proporcional al número de créditos en los que esté matriculado en el curso actual, respecto al promedio anual de los estudios en los que se encuentre matriculado.

- c) Niños con uno de sus progenitores miembro de la Comunidad Universitaria, y el otro ocupando puesto de trabajo fuera de la Universidad: 0,5 puntos.

En el caso de que alguno de los padres se encuentre en excedencia por cuidado de hijos, si esta finaliza dentro del año natural de la incorporación del niño al Centro, se considerará trabajador en activo a efectos del baremo.

- d) Número de hijos en la unidad familiar (1 punto por cada uno, excluido el solicitante)
- e) En el caso de familias monoparentales la puntuación obtenida en el apartado b se multiplicará por 2.
- f) En caso de empate, prevalecerá el criterio económico, primando las rentas más bajas.
- g) Cualquier situación especial que no haya sido contemplada en este reglamento, será estudiada por el Consejo de la Guardería.
- h) Como criterio adicional, se considerarán las necesidades de la propia Guardería.
- i) Se admitirán las solicitudes de los nonatos al término de la fecha límite de la admisión de las solicitudes. Estas no entrarán en el concurso, pero pasaran al final de la lista de espera, siguiendo el orden del nacimiento.

En el caso de ser admitidos a lo largo del curso, los padres podrán renunciar a la plaza por causas justificadas y se les ofrecerá la posibilidad de incorporarse en el curso siguiente presentando sólo el impreso de solicitud sin necesidad de acompañar la documentación, siempre que realicen la matrícula en el plazo establecido y continúe la vinculación de el/los padre/s con la Universidad.

Los nonatos que tengan hermano en el curso podrán incorporarse en cualquier momento de este, siempre que haya plazas disponibles y cumplan los requisitos establecidos.

- j) En la convocatoria de plazas se indicarán los documentos que deben acompañarse al de solicitud y en la comunicación de admisión, los necesarios para formalizar la matrícula.
- k) En el momento del comienzo del curso, los padres del niño deberán estar vinculados obligatoriamente a la Universidad.

Artículo 16.-

Una vez admitido un niño en la Guardería, conservará la plaza hasta finalizar el curso correspondiente al año que cumpla la edad límite establecida.

Artículo 17.-

El Personal que presta sus servicios en la Guardería, con carácter fijo, tendrá derecho a la admisión de sus hijos, sin necesidad de cumplir los requisitos de carácter general.



Universidad de Valladolid

Artículo 18.-

1. En el mes de febrero de cada año, la Dirección de la Guardería requerirá a los padres que manifiesten si sus hijos van a seguir ocupando plaza en el curso siguiente. Lo harán mediante el impreso de solicitud de continuidad que se entregará en la Guardería dentro del plazo fijado.
2. El Vicerrectorado correspondiente, previa consulta y petición de la Dirección de la Guardería, procederá a aprobar la convocatoria de las plazas vacantes y a su publicación de dicha convocatoria en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVA en el transcurso del mes de abril.
3. La convocatoria de estos concursos se tramitará a través del Consejo de la Guardería, debiendo resolverse antes del 30 de abril.
4. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas, quedarán archivadas al objeto de cubrir las posibles vacantes que durante el curso pudieran producirse, siendo cubierta dicha plaza, siempre que sea posible, por otro niño del mismo colectivo del que cause la baja o renuncia.

Artículo 19.-

1. Son causa de baja definitiva:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, que deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de diez días a la fecha en que vaya a surtir efecto.
- b) Las pérdidas de derecho a la utilización de la Guardería serán: por haber dejado la madre o el padre del niño de estar vinculados a la Universidad en el momento del comienzo del curso, o bien por haber superado el niño la edad fijada para la permanencia en la misma. En ambos supuestos, la baja no será efectiva hasta finalizar el curso académico.
- c) La falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) La imposición de una falta grave a los padres.

2. La baja definitiva o renuncia a la plaza implica la pérdida de todo derecho, por lo que únicamente habrá nueva admisión en futuros cursos si, en su momento, se reúnen las condiciones que con carácter general se establezcan para nuevos ingresos.

Artículo 20.-

1. Será causa de amonestación cualquier acto u omisión por parte de los padres que incida en el buen funcionamiento de la Guardería o repercuta desfavorablemente en los demás niños o en el personal de la misma, y en especial:

- a) Incumplimiento de los horarios establecidos por el Centro.
- b) Falta de respeto al personal de la Guardería.
- c) Desatención reiterada de las indicaciones de la Dirección o personal de la Guardería en lo referente a horario, higiene y salud del niño.
- d) Incumplimiento reiterado por parte de los padres de los preceptos contenidos en este reglamento, de las normas complementarias aprobadas por la Dirección o de cualquier otra demanda del Consejo de la Guardería.



Universidad de Valladolid

2. La acumulación de tres amonestaciones será falta grave, si así lo estima el Consejo de la Guardería, dando lugar a la no asistencia del niño al Centro durante el periodo que dicho Consejo estime oportuno, o a la baja definitiva del niño en la Guardería.

Se seguirá el siguiente procedimiento, que necesariamente incluirá el trámite de alegaciones al interesado:

Primera y segunda amonestación: se practicarán por escrito al interesado y con comunicación por escrito al Consejo.

Tercera amonestación: se practicará por escrito a la parte interesada y con comunicación al Consejo, incluyendo citación para resolver el proceso.

3. Las amonestaciones serán competencia de la Dirección de la Guardería.

CAPÍTULO V. Régimen Asistencial

Artículo 21.-

La Guardería admitirá a niños con edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años, en el marco jurídico señalado en el artículo 3.

Artículo 22.-

La Guardería adaptará en todo momento su funcionamiento al Reglamento por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, así como al calendario laboral de dicho personal, estableciéndose a estos efectos el siguiente calendario:

- a) Iniciará sus actividades en los primeros días de septiembre de cada año, previa comunicación de la Dirección de la Guardería a los padres, y finalizará en los últimos días de julio del año siguiente. Sus actividades serán de lunes a viernes.
- b) La Guardería permanecerá cerrada en el mes de agosto, durante los periodos de cierre de Centros, si los hubiere, de Semana Santa y Navidad, y los días del mes de julio acordes al cumplimiento de la normativa y calendario citados.
- c) El horario de la Guardería será de 8 a 16 horas excepto en los periodos que marque el calendario laboral del PAS como jornadas de horario especial.

Artículo 23.-

Los niños estarán distribuidos adecuadamente por edades y niveles, según el criterio de la Dirección y de las educadoras de acuerdo al art. 3.

Artículo 24.-

1. La Guardería facilitará a los niños que hayan elegido la opción de *con comida y/o desayuno*, dichos servicios, con arreglo a las normas que, de acuerdo con las distintas edades, hayan sido previamente confeccionadas por la Dirección.

2. Las cuotas de alimentación, se incluirán con la cuota de asistencia en la mensualidad correspondiente.



Universidad de Valladolid

3. Los niños que tengan la opción *sin comida* y eventualmente necesiten de este servicio, podrán utilizar los servicios sueltos comunicándolo lo antes posible al Centro. El precio de dichos servicios se fijará anualmente en el Presupuesto de la UVa.

4. Se respetará el régimen alimenticio individual de cada uno de los lactantes, a cuyo efecto los padres deberán proporcionar los correspondientes alimentos (por ejemplo leche, cereales y yogures especiales) debidamente marcados y con indicación de las dosis y horas en que hayan de suministrarse, aunque no exime del pago de la cuota correspondiente.

5. En el caso de alumnos con alergias o intolerancias a determinados alimentos, serán los padres los encargados de suministrar al Centro dichos alimentos.

Artículo 25.-

El horario de comidas será establecido por la Dirección, sin que fuera del mismo pueda servirse ninguna clase de alimentos a excepción de los biberones de los lactantes.

Artículo 26.-

La Dirección de la Guardería publicará las normas que en cada curso regirán los horarios de entrada, salida, estancias, etc., así como el calendario de entrevistas con los padres y de todo aquello que redunde en una mayor efectividad del servicio.

CAPÍTULO VI. Sanidad e Higiene

Artículo 27.-

Antes de su incorporación a la Guardería, los padres deberán aportar certificación médica expedida por el servicio de pediatría dependiente del SACYL o de otro organismo de la sanidad pública o concertada, o en su defecto, declaración jurada de los padres en la que conste que el alumno no padece enfermedad infecto-contagiosa, ni tiene necesidades educativas especiales para cuyo manejo y tratamiento el Centro no se encuentre preparado, así como una fotocopia de la cartilla de vacunación donde consten que el alumno tiene todas las vacunas establecidas como obligatorias en la legislación vigente (podrá solicitarse una actualización de dicha cartilla a lo largo del curso, si las circunstancias así lo precisasen), y todo lo que se solicite en las Normas de Régimen Interno de cada curso.

Artículo 28.-

La UVa concertará, al comienzo de cada curso, el oportuno seguro de accidentes para todos los niños que asistan a la Guardería.

Artículo 29.-

1. No podrán asistir a la Guardería los niños con fiebre, ni enfermedades infecto-contagiosas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección del Centro.



Universidad de Valladolid

2. A los padres cuyo hijo haya sufrido enfermedad de tipo contagioso, la Dirección les podrá exigir antes de su reincorporación un certificado médico acreditativo de haber superado la enfermedad

3. Si durante las horas de permanencia en la Guardería algún niño presentase síntomas de enfermedad, tras las primeras atenciones será convenientemente aislado y se avisará lo antes posible a sus padres, a fin de que pueda ser tratado por su pediatra. En caso de urgencia manifiesta, podrá ser enviado a la clínica concertada con el seguro, avisándose inmediatamente a sus padres.

CAPÍTULO VII.

Asociación de Padres y Madres de Alumnos (AMPAGUV)

Artículo 30.-

La AMPAGUV podrá ser un organismo asesor del Consejo de la Guardería, especialmente encargado de velar por el cumplimiento de los fines a los que responde la existencia de la Guardería.

Artículo 31.-

La AMPAGUV estará integrada por todos aquellos padres de los niños de la Guardería que lo deseen.

Artículo 32.-

La AMPAGUV se regirá por sus propios Estatutos, que en ningún caso podrán entrar en contradicción con este Reglamento.

Artículo 33.-

Este Reglamento podrá ser modificado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno a propuesta elevada por la Comisión de Estudiantes, oído el Consejo de la Guardería. En cualquier caso, la modificación se notificará a la Asociación de Padres y Madres de Niños.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumida por la Universidad de Valladolid, todas las referencias que en este Reglamento se efectúan a cargos, autoridades académicas, titulares de órganos, relaciones de parentesco, etc., en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se encuentran realizadas indistintamente en género masculino o femenino según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a que se haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento para régimen interior y funcionamiento de la Guardería de la Universidad de Valladolid, aprobado por la Comisión Permanente de Junta de Gobierno por acuerdo de 19 de julio de 1995, y modificado por acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2008.



Universidad de Valladolid

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón Electrónico de la Universidad de Valladolid una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.